



**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00221-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante allega subsanación de la demanda, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho la presente subsanación de la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"** identificado con **NIT. 860.003.020-1**, en contra del señor **ANA MARIA SAAVEDRA HERRERA** identificada con cedula **C.C. No. 1095791610** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Sea lo primero indicar que el memorial de subsanación fue remitido desde el correo [bayron.tapia694@aecs.co](mailto:bayron.tapia694@aecs.co), el cual no fue señalado en el poder adosado, sin embargo, si fue mencionado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Examinado el archivo de subsanación, advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término legal conferido no subsanó en debida forma, como quiera que no dio cumplimiento con la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 09 de abril de 2021 teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el poder adosado se evidencia que efectivamente corrigió el documento de identificación de la entidad demandante, sin embargo, se advierte que no lo allegó conforme lo señala el decreto numeral 5 del decreto 806 de 2020, puesto que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite y en la subsanación no allegó dicha evidencia.

De otra parte, no allegó el certificado de tradición del vehículo DUW567, es decir, el documento expedido por el organismo de tránsito, que para el caso en concreto es la dirección de tránsito y transporte de Girón, se pone de presente que si bien allegó un histórico vehicular expedido por el RUNT el mismo no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito, puesto que no hay total certeza de la información contenida en él, como de ello da cuenta el aviso legal que tiene dicho documento en su parte inferior.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

[www.runt.com.co](http://www.runt.com.co) / Consulta historico vehicular

**RUNT**

REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

13 de abril de 2021 a las 10:18:08 AM

En consecuencia de lo anterior y que en virtud del artículo **90 del C.G.P.**, lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma en debida forma. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"** identificado con **NIT. 860.003.020-1**, en contra del señor **ANA MARIA SAAVEDRA HERRERA** identificada con cedula **C.C. No. 1095791610**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO:** De conformidad con el acuerdo 615 de 1999 , emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme .

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 66** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del **23 de abril de 2021**.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario